Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso ordinario de pertenencia como oposición al deslinde y amojonamiento, instaurado por MANUEL JOSÉ PEÑA RESTREPO en contra de GUILLERMO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ, con radicado No. 2019-00326.

1. **A cargo de la parte demandante en pertenencia y opositora en el deslinde y amojonamiento (Manuel José Peña) a favor del demandado en pertenencia y demandante en el deslinde (Guillermo León Gómez Gómez)**

Certificado de libertad y tradición (fl. 13 cdno. 1) $11.840
Diligencias de notificación (fl. 31 cdno 1) $6.900
Notificación designación perito (fl. 48 cdno. 1) $9.400
Inscripción medida cautelar (fl. 50 cdno. 1) $16.500
Diligencias de notificación (fl. 143 cdno 1) $8.200
Diligencias de notificación perito (fl. 167 cdno 1) $3.700
Peritazgo en el deslinde (fl. 175 cdno 1) $246.000
Honorarios definitivos perito (fl. 183 cdno. 1) $400.000
Peritazgo en la pertenencia (fl. 29 cdno. 4) $500.000
Agencias en derecho 1 instancia (fl. 133 cdno 3)..... $2.000.000

Total $3.202.540

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA CARDONA
CITADORA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA COMO OPOSICIÓN AL DESLINDE
DEMANDANTE	MANUEL JOSÉ PEÑA RESTREPO
DEMANDADO	GUILLERMO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ
RADICADO	05440 31 13 001 2009 00351 00
ASUNTO	CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, OFICIA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo dispuesto por el Superior, que en providencia del 18 de febrero de 2022, declaró desierto el recurso interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 16 de marzo de 2018.

De otro lado, por estar ajustada a derecho, se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, de conformidad a lo normado por el articulo 366 del CGP.

Señalado lo anterior, y de conformidad con el numeral cuarto de la sentencia emitida por esta dependencia judicial, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla proceda con la cancelación de las inscripciones de la demanda decretadas sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 018-13787 y No. 018-7409. Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 0944 del 13 de octubre de 2019.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 403 del CGP, se ordena el registro del acta contentivo del deslinde y amojonamiento realizado el 22 de octubre de 2013 y su respectiva protocolización en la Notaría Única de Marinilla.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

Lc

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2273e4515719eb725a49cf078298f9379ba78d112ebd742ccbf6d9f1f679446**
Documento generado en 28/06/2022 02:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica